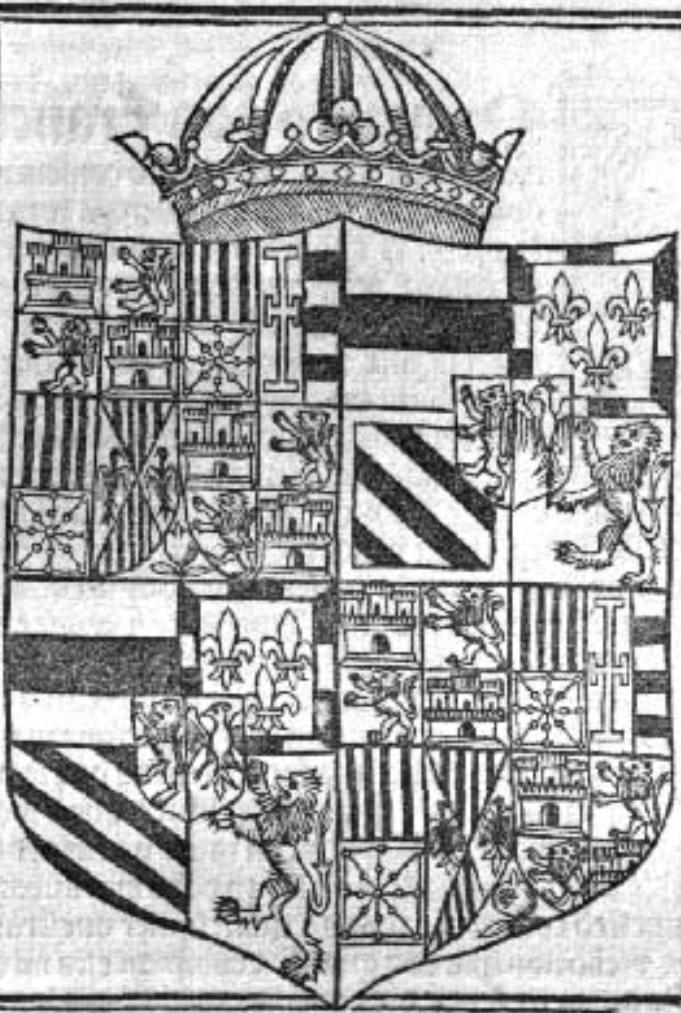


Las cortes de Toledo.

Veinte cinco años.



Mdclxiij

Las leys z prematicas reales
hechas por sus Magestades En las cortes q māda-
ron hazer z fizierō. En la ciudad de Toledo. En las
quales ay muchas leys y decisiones nuevas; y apro-
vacion y declaraciō de muchas prematicas z leys del
Reyno: sin las quales ningun administrador de ju-
sticia deue estar. Estan tassadas a. lxxvij. m̄s.

Con privilegio Real.

El Rey.



Or quanto vos Francisco de Sal

meron secretario del nuestro consejo me hezistes relacion que vos por nos seruir querreys tomar trabajo de hacer imprimir el quaderno & leys que auemos mandado ha-
cer en las Cortes que hezimos & celebramos En la muy no-
ble cibdad de Toledo este presente Ano de mil y quinien-
tos & veinte & cinco Anos. E porque la impression dello
os costaria mucho y era necessaria & provechosa me supli-
castes & pedisteis por merced vos diese licencia para que

vos o quien poder vuestro para ello ouiesse: pudiesedes Imprimir el dicho quaderno & le vender por tiempo de seys Anos: & que otra persona alguna durante el dicho tiempo no le pudesse Imprimir ni vender so grandes penas: o como la mi merced fuese. E yo tuve lo por bien y por la presente vos doy licencia & facultad para que vos o quien vuestro poder ouiere: podays Imprimir & vender el dicho libro & qua-
derno de leys delas dichas Cortes por tiempo de seys Anos primeros siguientes que corran & se cuenten desde el dia dela hecha desta mi cedula en adelante. Duran-
te el qual dicho tiempo mando & deffiendo que otra persona ni personas algunas no
puedan Imprimir ni vender el dicho quaderno so pena que la persona que lo Impri-
mire aya perdido & pierda todos & qualesquier libros que ouiere Imprimido & tu-
viere para veder en estos nuestros Reynos con tanto que ayays de vender & vendays
cada pliego de molde del dicho quaderno & leys a ocho maravedis & no mas. E man-
damos a los del nuestro consejo & a todas & qualesquier nuestras Justicias de todos
nuestros Reynos & señorio: los que vos guardé & cumplan esta mi cedula & no hagades
ende also pena dia mi merced & de diez mil maravedis para la mtcamara a cada uno
que lo contrario fiziere. ffeccha en la ciudad de Toledo a veinte & ocho dias del mes
de Junio de mil y quinientos y veinte & cinco Anos.

Tyo el rey.

TPor mandado de su Magestad.

TLastrañeda,



On Carlos por la gracia de dios Rey de

romanos. E. Empador semp augusto. Doña juana su madre y el mismo dō Carlos por la misma gfa reyes de castilla/ de leó/ d' Aragón/ d' las dos Sicilias/ d' Jerusalé/ de Mauarra/ d' Granadade/ Toledo/ d' Ela lēcia/ d' galizia/ de mallorcas/ d' Sevilla/ d' Cerdeña/ d' Cordoua/ d' Corcega/ d' Murcia/ d' Zahé/ d' los algarues/ d' Algezira/ d' Gibraltar/ d' las yslas de canaria/ d' las indias yslas y tierra firme d' mar oceano. Lódes d' barcelonaseniores de Vizcaya/ t d' Molina. Duq's de atenas/ t d' Neopatria. Lódes de Ruyseñor y de cerdania. Marq'ses de Vistá y d' Gociano. Archiduq's d' austria/ duq's d' burgosia y d' brabante. Lódes de flades/ t d' Tirol. t. Los infantes plados duq's. Marq'ses. Lódes/ y al presidete t los del nro cōsejo/ presidetes t oydores delas nřas audiencias alcaldes alguaziles d' la nřa casa t corte t châcillerias/ t los priores comedadores/ t subeomendadores ricos omes alcaydes d' los castillos t casas fuertes t llanas t a todos los cōcitos assitentes gouernadores co-regidores alcaldes alguaziles meritos veynite q' otros regidores cauallos jurados escuderos oficiales t omes buenos y otros q' les quer nřos subditos t naturales d' qlquier estado p' heminécia códicio o dñidad q' sea d' todas las ciudades y villas t lugares d' los nřos reynos t señorios assi alos q' agora son como alos q' serán de q' adelante t a cada uno de vos a quié esta nřa carta fuere mostrada: o su traslado sinado d' escriviano publico o d' la supierdes en qlquier manera. Salud y gfa sepades q' en las cortes q' nos mādamos hazer t celebrar en la muy noble t muy leal t insigne ciudad de toledo este presente año de mil t quinientos t veinte t cinco años estando cōnos en las dichas cortes algunos grādes t caualleros t letrados d' nro cōsejo nos fueron dadas ciertas peticiones y capítulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades t villas delos dichos nřos reynos q' por nro mādado está juntos en las dichas cortes alas q' les dichas peticiones t capítulos cō acuerdo delos sobre dichos d' nro cōsejo les respōdimos su tenor delas q' les d'has peticiones t de lo q' por nos a ellas les fue respōdido es este q' se sigue. Lo q' todos estos reynos de vña magestad t los procuradores dellos q' aquí estamos suplicamos en su nōbre es lo siguiente.

Peticion primera.



Orq' en ninguna cosa ya tanto a estos reynos como ver casado a vña magestad y cō subcessió y decēdencia de h̄ijos: pues todo su biē t pacificaciō depénde desto: suplicamos a vña magestad sea servido d' hazer nos ta señalada merced q' se case segū nos lo prometido en las cortes passadas: t téga memoria q' la infanta doña Ysabel hermania del rey de portugales vna de las excelentes personas q' oy ay en la christiādad y mas cōueniente pa poderse effetuar luego el casamiento: t d' recibirás estos reynos singular merced y beneficio.

A esto vos respōdemos q' ya el nro grā châciller os respōdio d' nra pte y os dio relaciō d' estido en q' teniamos las cosas cō el rey d' iglaterra cerca d'sto y sobre ello espamisla respuesta d'la cōsulta q' hezistes a vñas ciudades t lo q' sobre ello vos peciere q' podamos fazer.

Peticion. ii.

Cōsí mismo suplicamos a vña magestad q' todo lo q' mādo prouer en las cortes passadas q' se h̄izsero en valladolid se guarde t cumpla t si necesario es se dé para ello nuevas prouisiones y lo q' quedo por prouerse vuestra magestad lo māde ver t prouer.

y platicado por los del nuestro consejo y consigó el Rey consultado. Fue acordado q
deutamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon por la qual mandamos y
expresamente deſſendemos que de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced
y voluntad fuere no se puedan matar ni maten terneras algunas hembras en las car-
necerias de esas dichas ciudades y Villas y lugares ni fuera dellos. So pena que
qualquier persona que matare las dichas terneras hembras. Por el mismo caso las
aya perdido y pierda. E por la primera vez sea desterrado del lugar donde las mata-
re por dos meses y por la segunda por quatro meses y por la tercera el dicho destier-
ro se sea doblado y pague dos mil maravedis de pena para la nuestra camara y fisco.
E mandamos a vos las dichas nuestras justicias que assi lo guardeys y cumplays y
executeys y hagays guardar y cumplir y executar como en esta nuestra carta se contiene.
E porque lo suo dicho sea publico y notorio mandamos que esta nuestra car-
ta se plegone publicamente en nuestra corte y por esas dichas ciudades Villas y lu-
gares por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados dellas porque ven-
ga a noticia de todos y los vnos ni los otros no hagades ni hagan ende al por algu-
na manera / so pena dela nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra ca-
mara. Dada en la ciudad de Toledo a veinte y siete dias del mes de Agosto año del
nacimiento de nuestro salvador Jesu christo de mil y quinientos y veinte y cinco
Años. Y O R E Y. Yo Bartolome ruiz de Castañeda secretario de sus ce-
sarea y catolicas mageſtades la fiz escreuir por su mandado. Compostellanus. Licen-
ciatus Polanco. Licenciatus Alguirre. Martinus doctor. Licenciatus Medina. Re-
gitrada. Licenciatus Jimenez. Horbina por chanciller.

C Plegon.

En la muy noble ciudad de toledo miercoles a seys
dias del mes de Setiembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesu christo de mil
y quinientos y veinte y cinco años estando en la plaza de cocodoner dela dicha ciudad
el Licenciado de Biruiesca alcalde dela corte de sus mageſtades y en presencia de mi
Bartolome ruiz de castañeda secretario de sus mageſtades: Hernando de alcocer ple-
gonero publico dela corte plegono en alta y inteligible voz esta carta de sus mageſta-
des por manera q todas las gētes q presentes estauan pudieron bién entender todo lo
enesta prouision contenido delo qual fueron testigos Goncalo de torres y Rubio y
Francisco de Castro alguaziles dela corte de sus Mageſtades. Castañeda,

Elqui se acabâ las leyes y premiticas q el
Emperador y Rey nro señor hizo en las cortes q tuvo y celebro
en la muy noble y mas leal ciudad de Toledo : las cuales
fueron impressas en la muy noble y muy leal ciudad
de Burgos en casa de Alonso de melgar , aca-
baronse a veinte y dos dias del mes de
Febrero de mil y quinientos y ve-
inte y seys Años .

